CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 2)

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pués éstos

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 3)

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

FIRMA EMPLEADOR: C.C. Nº Barrancabermeja	FIRMA TRABAJADOR: C.C. Nº 9266 089 Bga
FIRMA TESTIGO: C.C. Nº 3793557	FIRMA TESTIGO: C.C. Nº 37919919

PRORROGAS

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. Nº	FIRMA TRABAJADOR: C.C. Nº
FIRMA TESTIGO: C.C. Nº	FIRMA TESTIGO: C.C. Nº

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. Nº	FIRMA TRABAJADOR: C.C. Nº
FIRMA TESTIGO: C.C. Nº	FIRMA TESTIGO: C.C. Nº

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

79

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR: CARO DIAZ JOAQUIN	IDENTIFICACION: C.C.91.320.995 de Pto Wilches
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: JUNIO 8 de 1965	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO
SALARIO:$ 207.000	PERIODO DE PAGO:MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 01 ENERO DEL 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO:	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 2)

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pués éstos

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 3)

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

TRANSPORTES SAN PABLO S.A. Barrancabermeja. FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: Joaquín Sano Díaz C.C. N° 91.320.995 Pto Wilches Sder
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: 91321.584 P.W. C.C. N°

PRORROGAS

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.
NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTE FLUVIAL SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR WILLIAN MIER JARABA	IDENTIFICACION: C.C. 91.426.864 DE B/BERMEJA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: BARRANCABERMEJA, MAYO 16 DE 1965	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO Y OFICIOS VARIOS
SALARIO: $398.000 MENSUALES	PERIODO DE PAGO: MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: ENERO 1° DE 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO: DICIEMBRE 30 DE 1996	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 2)

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pues éstos suministros y servicios no hacen parte del salario.

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N° 91.426.864 BCS.
FIRMA TESTIGO: C.C. N° 28.998.541 Ba.	FIRMA TESTIGO: C.C. N° 63468461 Ibag

PRORROGAS

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.
NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	DOMICILIO DEL EMPLEADOR:
TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	Barrancabermeja D.E
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**TIPO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, LUGAR DE EXPEDICIÓN:**
RICARDO LEON RICAURTE	C.C.13.568.466 de Barrancabermeja
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO**
Puerto Wilches, 16 agosto de 1983	Motorista
SALARIO BASICO MENSUAL	**PERIODO DE PAGO MENSUAL**
$ 2.679.480	Pagaderos los cinco (5) primeros días del mes siguiente
FECHA INICO CONTRATO	**FECHA FINALIZACION CONTRATO**
1-octubre-2024	(Al 100% de la obra o labor contratada)
LUGAR DONDE SE CONTRATA EL TRABAJADOR	**LUGAR DONDE EL TRABAJADOR DESEMPEÑARA SUS LABORES**
Barrancabermeja	Cantagallo (Bolívar)
DESCRIPCION OBRA O LABOR CONTRATADA	
Servicio de Transporte Fluvial según Otrosí No. 1 contrato 3040230 suscrito entre ECOPETROL y Transportes San Pablo S.A., cuyo objeto es el SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PARA ECOPETROL S.A. Y SU GRUPO EMPRESARIAL, hasta su terminación cuyo porcentaje pendiente por ejecución es el equivalente al 100%	
FECHA ELABORACION CONTRATO	26-septiembre-2024

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya mencionadas anteriormente, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: *EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.*

SEGUNDA: *EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.*

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

TERCERA: *Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo. EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.*

CUARTA: *EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.*

QUINTA: *Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.*

SEXTA: *La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente.*

SEPTIMA: *Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.*

OCTAVA: *EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.*

NOVENA: *Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.*

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

***DECIMA**: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.*

CLAUSULAS ADICIONALES:

***ASPECTOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO**: Se acuerda entre las partes que el auxilio de alimentación y auxilio de transporte no son constitutivos de salario.*

En constancia firman las partes que intervienen.

Ricardo Ricaurte Firma del Trabajador CC. 13568466	Firma del Empleador C.C. No. 13.865.057 de Barrancabermeja

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.
NIT: 800.042.883-9

88

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR: ARIZA GII BIADIMIR	IDENTIFICACION: C.C. 91.434.867 de Bca
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: NOV.20 de 1969	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO
SALARIO:$ 207.000	PERIODO DE PAGO:MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 01 ENERO DEL 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO:	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 2)

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164.del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pués éstos

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 3)

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N° TRANSPORTES SAN PABLO S.A. Barrancabermeja	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N° 91'434867 B/berm.
FIRMA TESTIGO: C.C. N° 3793574	FIRMA TESTIGO: C.C. N° 91.321.584 P.u

PRORROGAS

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	TRANSPORTES SAN PABLO S.A.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ALFONSO GARCIA TORRES
CEDULA DE CIUDADANIA TRABAJADOR	91.320.575 de Puerto Wilches (Santander)
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO TRABAJADOR	PUERTO WILCHES, 27-MAYO-1963
OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR	PILOTO NAUTICO
SALARIO BASICO DIARIO	$51.119
LUGAR DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR	CANTAGALLO
DURACION DEL CONTRATO	TERMINO INDEFINIDO

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JUAN PABLO CORTES ANGARITA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **13.865.057** expedida en Barrancabermeja, Santander, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, en Representación legal y actuando en nombre de **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.**, empresa legalmente constituida, identificada con **NIT 800.042.883-9,** con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja y quien en adelante se denominara **EL EMPLEADOR**; y por la otra el señor **ALFONSO GARCIA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.320.575** expedida en Puerto Wilches (Santander) actuando en nombre propio y quien en adelante se denominara **EL TRABAJADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato individual de trabajo a termino indefinido, el cual se rige por las disposiciones laborales vigentes y las que reformen o modifiquen el contrato durante la vigencia de este y en especial regido también por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. LABOR A CONTRATAR; El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse como **PILOTO NAUTICO** en las embarcaciones fluviales de propiedad de la empresa con el objeto de realizar labores de transporte fluvial de pasajeros en los diferentes campos y sitios donde la empresa ejerza sus operaciones.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Este se obliga: 1) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, 2) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato, 3) A responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por el empleador, 4) A mantener una buena presentación personal y desplegar un buen trato para con los usuarios, socios de la empresa, directivos, compañeros de trabajo y a comportarse de manera respetuosa y cordial en las embarcaciones y en la sede administrativa de la empresa, 5) El trabajador se compromete a colocar todos sus conocimientos técnicos y empíricos al servicio de la labor a desempeñar, 6) A ejecutar por si mismo todas las funciones e instrucciones asignadas impartidas por la empresa, su representante legal o quien haga sus veces y directivos para el desarrollo de las actividades a realizar, 7) A dar el uso adecuado a la embarcación fluvial y cumplir con las normas que regulan el transporte fluvial, y las que adicionen, reformen o modifiquen y demás normas aplicables, 8) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones a las que fuere citado, capacitaciones para actualizarse en todos los temas relacionados con la eficiente prestación del servicio de transporte fluvial, y a las actividades de integración y recreación que programe la empresa. 9) A mantener en absoluta reserva los secretos técnicos y comerciales de la empresa y a no dar a conocer asuntos de carácter privado, reservado o del normal funcionamiento de la empresa a terceros sin la debida autorización del representante legal o superior, 10) No operar la embarcación bajo el efecto del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, 11) A avisar oportunamente al empleador todo cambio de su dirección, residencia y teléfono fijo o móvil, 12) Las obligaciones contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 58.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. Las contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 57.

CUARTO.SALARIO: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios los salarios conforme lo establece la ley.

QUINTA.TRABAJO SUPLEMENTARIO. Las partes acuerdan que todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito.

SEXTA.JORNADA LABORAL . El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Los desplazamientos se realizan de conformidad con las frecuencias de las rutas programadas, atendiendo a la demanda en la prestación del servicio de transporte fluvial. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**El empleador podrá modificar la jornada ordinaria del trabajador, de acuerdo con las necesidades en la prestación del servicio de transporte fluvial, siempre y cuando no vaya en contravía de lo estipulado en la norma transcrita a continuación, *artículo 165 del Código Sustantivo el Trabajo* "TRABAJO POR TURNOS. Cuando la naturaleza de la labor no exija actividad continuada y se lleve a cabo por turnos de trabajo, la duración de la jornada puede ampliarse en más de ocho (8) horas, o en más de cuarenta y ocho (48) semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un período que no exceda de tres (3) semanas, no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y ocho (48) a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras."

SÉPTIMA. PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan que los primeros 60 días del presente contrato se consideran como período de prueba, contados a partir del inicio del presente contrato. Por consiguiente cualquiera podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo.

OCTAVA. DURACIÓN DEL CONTRATO. Vencido el término del periodo de prueba, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

NOVENA.TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo Artículos modificado por el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965.; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

DECIMA.INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajado, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

DECIMA PRIMERA.IUS VARIANDI. El empleador podrá modificar la prestación personal del servicio del trabajador en lo atinente al lugar, tiempo o modo del trabajo, siempre y cuando el traslado o la variación de las condiciones laborales no desmejoren su statu quo, ni la remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. **PARÁGRAFO** Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DECIMA SEGUNDA.RÉGIMEN JURÍDICO. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, "es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajador dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social".

DECIMA TERCERA.SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN INTERNO. El empleador pone en conocimiento el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad al trabajador y éste declara que es conocedor de esta norma, la cual se encuentra publicada en la sede administrativa y operativa de la empresa. Asimismo conoce las funciones asignadas para la labor contratada, el orden jerárquico, y los manuales y reglamentos internos a los cuales se somete, respetándolas y cumpliéndolos dentro de la labor contratada.

DECIMA CUARTA.SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación especial del trabajador informar a la empresa el nombre de la entidades a las que se encuentra afiliado o las que se pretende afiliar, al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Cesantías y Riesgos Laborales entre otros, para la adecuada afiliación por parte del empleador.

DECIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DECIMA SEXTA: Se acuerda entre las partes que el auxilio de alimentación y el auxilio de transporte recibido durante la vigencia de este contrato NO se tendrán en cuenta como salario en especie.

DECIMA SEPTIMA: El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR a la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravíen en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, equipos, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pues estos suministros y servicios no hacen parte del salario.

Como consecuencia y constancia de lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los 16 días del mes de Octubre de 2016.

JUAN PABLO CORTES ANGARITA
EMPLEADOR

ALFONSO GARCIA TORRES
EL TRABADOR

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRÉS JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DATOS BÁSICOS:	
RUTA	1.1
Cantidad	2
Jornada	Mañana

DETALLE

1.1 Ruta 1 Los mangos Campo Galán y viceversa Jornada Mañana

Motorista: **Beleño Escobar Amado** Cedula: 91.425.593 Permiso de Navegación: 1084N174231	Piloto: **Meneses Palencia Hermes** Cedula: 91.427.683 Permiso de Navegación. 1084N178466
Embarcación: **FLOR LINDA** Patente: 1062N08262 Fecha: 2025-12-28 Póliza: LRCG-75519613-1	Embarcación: **La consentida** Patente: 10620689 Fecha: 2026-02-28 Póliza: LRCG-75519613-1
	

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRÉS JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DATOS BÁSICOS:	
RUTA	1.2
Cantidad	2
Jornada	Tarde

DETALLE

1.2 Ruta 2 Unión, Los mangos Campo Galán y viceversa Jornada tarde

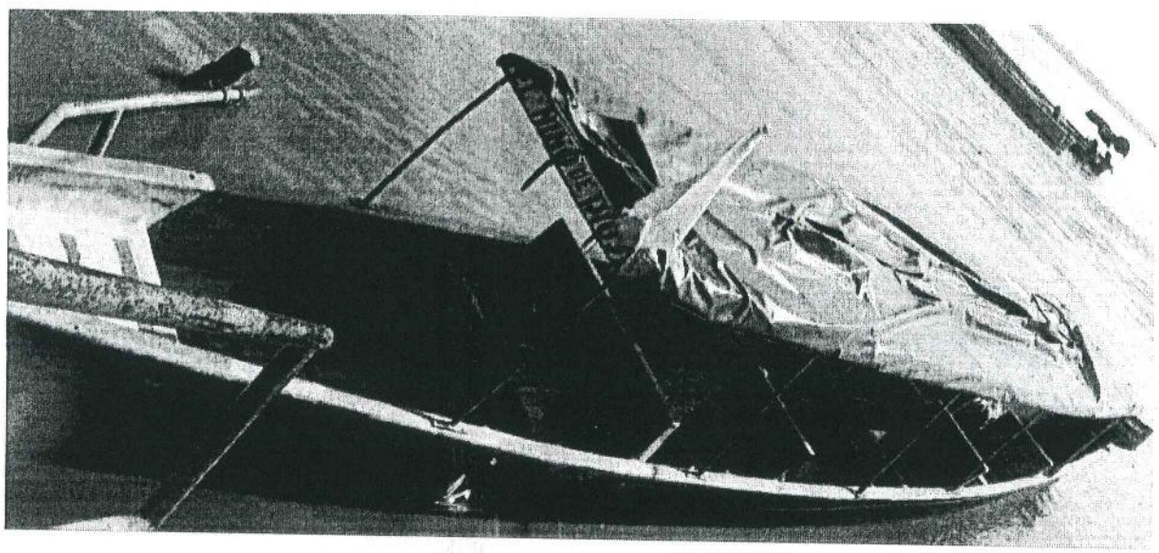
Motorista: **Beleño Escobar Amado** Cedula: 91.425.593 Permiso de Navegación: 1084N174231	Piloto: **Meneses Palencia Hermes** Cedula: 91.427.683 Permiso de Navegación: 1084N178466
Embárcación: **FLOR LINDA** Patente: 1062N08262 Fecha: 2025-12-28 Póliza: LRCG-75519613-1	Embarcación: **La consentida** Patente: 10620689 Fecha: 2026-02-28 Póliza: LRCG-75519613-1
	

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRÉS JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

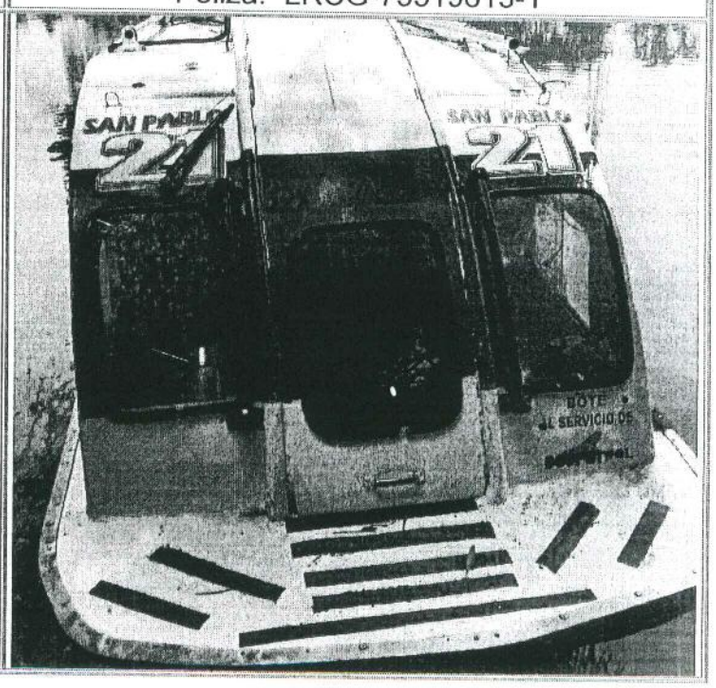
DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.3	
Cantidad	1	
Jornada	Tarde	
DETALLE		
1.3 Ruta 3 Rinconada, La tronquera, Venecia, Campo Galán y viceversa Jornada Mañana	• Embarcación: **El niño de Dios**	Piloto: **Cortes Niño Ernesto**
	Patente: 10620605 Fecha: 2026-02-28	Cedula: 91.433.165
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N039070



VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRÉS JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DATOS BÁSICOS:	
RUTA	1.4
Cantidad	2
Jornada	Mañana
DETALLE	
1.4 Ruta 4 Barrancabermeja, La Tronquera, Perímetro Nueva Venecia y viceversa, Jornada tarde	
Piloto: **Jaider Campo Ayala** Cedula: 1.096.182.238 Permiso navegación1084N036287	Piloto: **OLIVEROS JAVIER** Cedula: 91.428.652 Permiso de Navegación: 1084N196561
Embarcación: **La Niña Valentina** Patente: 1062884 Fecha: 2026-02-28 Póliza: LRCG-75519613-1	Embarcación: **San Pablo 21** Patente: 108220336 Fecha: 2025-07-07 Póliza: LRCG-75519613-1
	

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRÉS JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

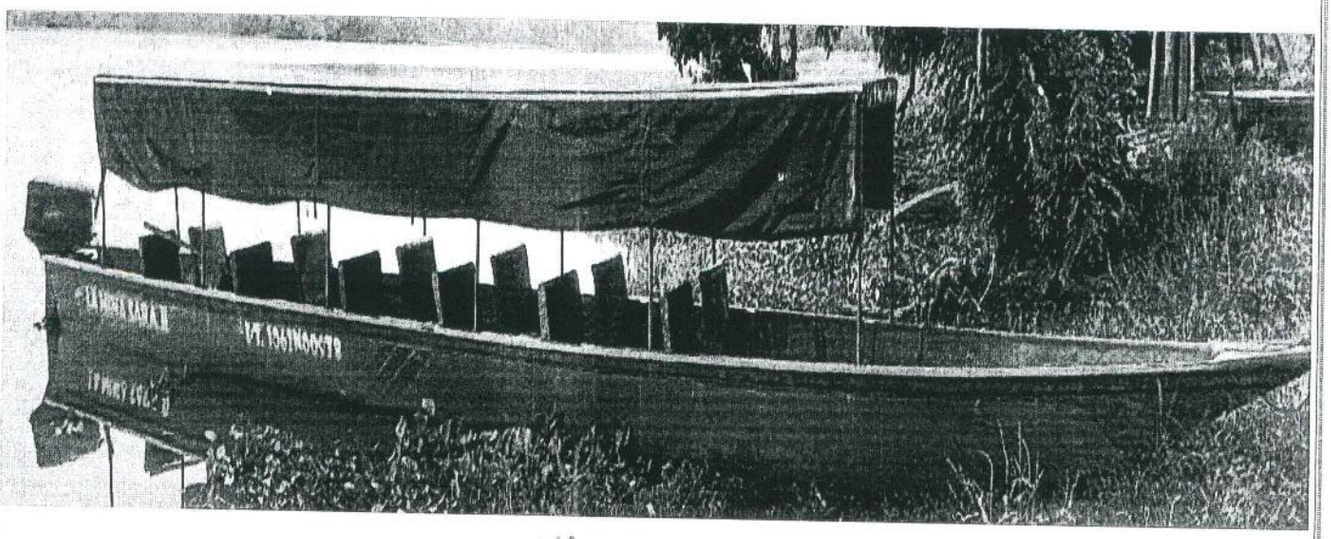
VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DATOS BÁSICOS:

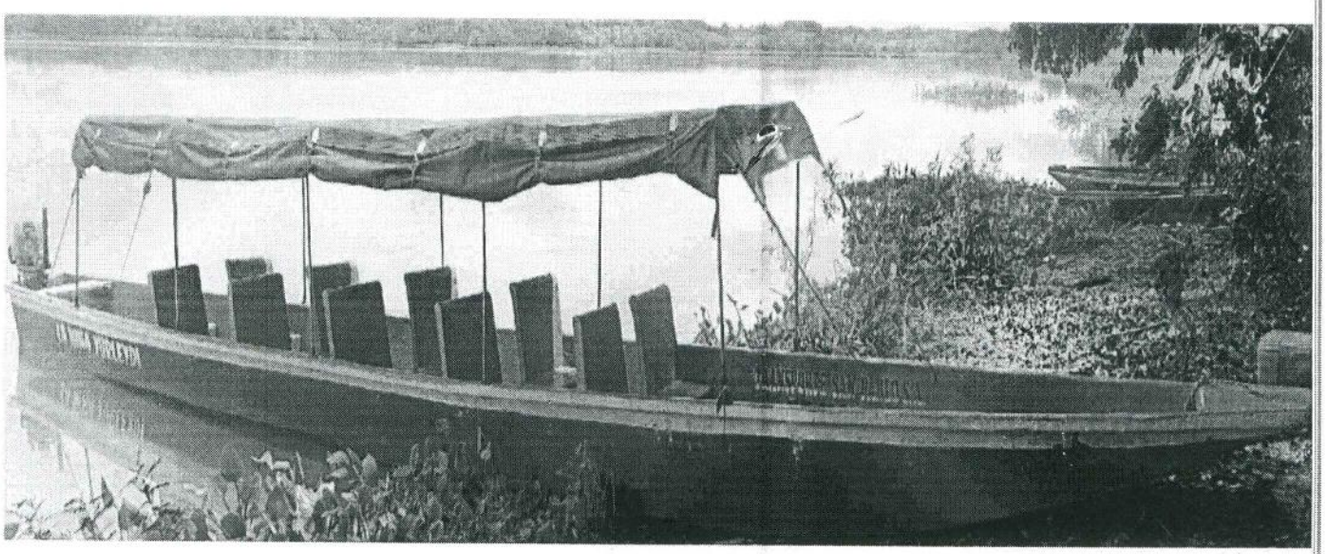
RUTA	1.5
Cantidad	1
Jornada	Mañana

DETALLE

1.5 Ruta 5 Caño viscaina, Perímetro Ciénaga del Opón y Viceversa Jornada Mañana	• Embarcación: **La niña Sara II**	Piloto: **Ulloque Benavides Julio Alberto**
	• Patente: 1062N00978 Fecha: 2025-04-19	Cedula: 91.435.828
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N192492



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.6	
Cantidad	1	
Jornada	Tarde	
DETALLE		
1.6 Ruta 6 Caño Viscaina, Perímetro Ciénaga del Opón, y viceversa Jornada Tarde	• Embarcación: **La niña Yurleydi**	Piloto: **Campo Ayala Jaider**
	• Patente: 10621011 • Fecha: 2027-01-10	Cedula: 1.096.182.238
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N036287



VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRÉS JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.7	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.7 Ruta 7 Barrancabermeja, Puerto Lugo - Puerto Morales, Puerto Gómez - Candelaria y Viceversa Jornada Mañana	• Embarcación: **La consentida**	Piloto: **ALFONSO JOHNY**
	• Patente: 10620689 • Fecha: 2026-02-28	Cedula: 5594350
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N036304

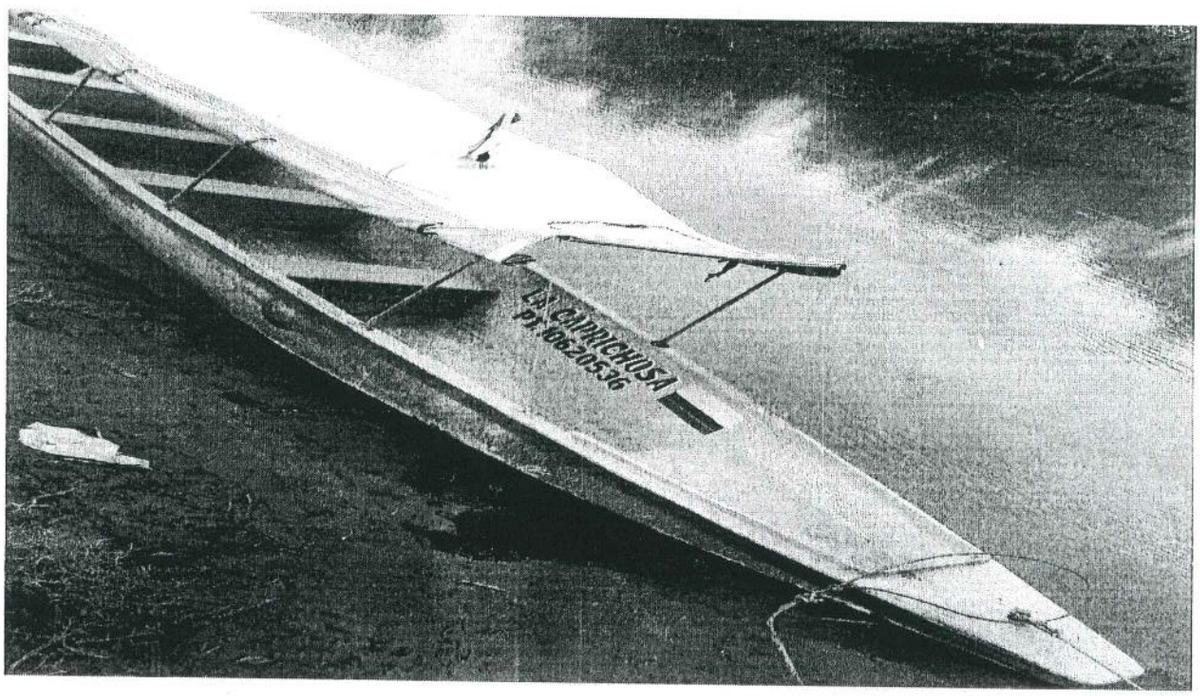


VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRÉS JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.8	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.8 Ruta 8 Perímetro Bocas de la colorada - Candelaria - Bocas de la Colorada Jornada Mañana.	• Embarcación: **La Caprichosa**	Piloto: **CARPIO JOSE**
	• Patente: 10620536 • Fecha: 2026-02-28	Cedula: 8827288
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N023466

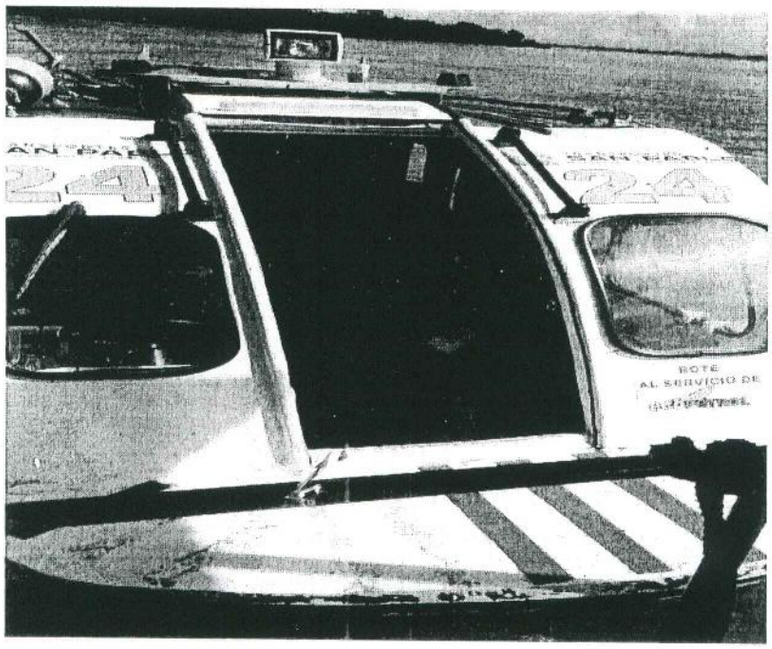


VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRÉS JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.9	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.9 Ruta 9 Caño Ñeques, La Florida - Ñeques Jornada mañana	• Embarcación: **San Pablo 24**	Piloto: **RAMOS ARDILA MARIO ENRIQUE**
	Patente: 10820374 Fecha: 2025-03-06	Cedula: 13.565.463
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N045553

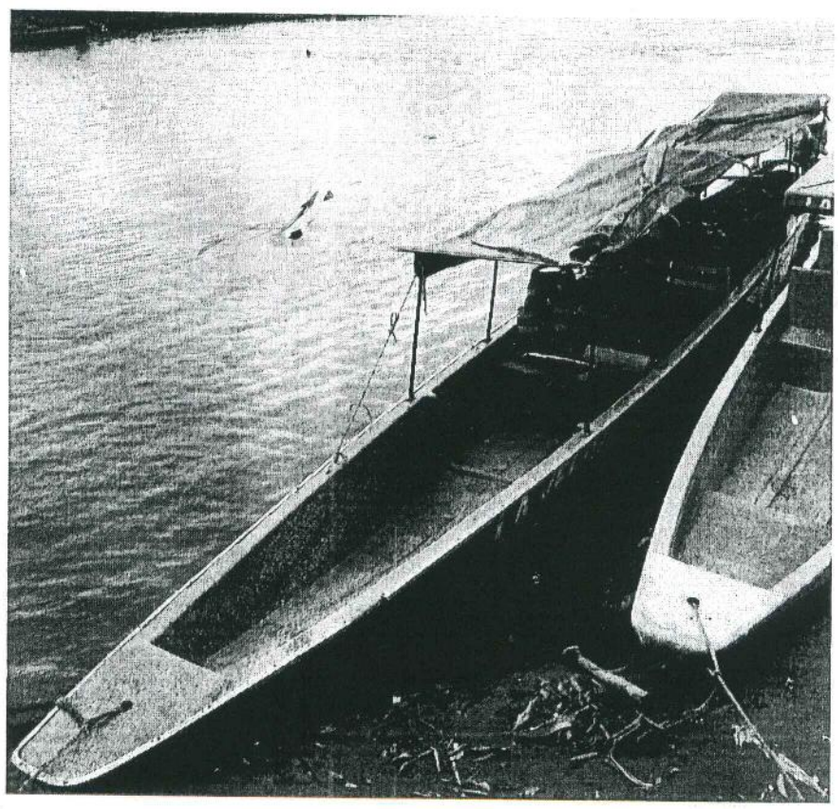


VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRÉS JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.10	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.10 Ruta 10 Caño Rasquiña - Candelaria - Caño Rasquiña Jornada Mañana	• Embarcación: **LA VELOS**	Piloto: **ARQUEZ JARABA ELECTO**
	• Patente: 10620696 • Fecha: 2026-02-20	Cedula: 9.266.089
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N192881



VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRÉS JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.11	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.11 **Ruta 11 La Florida Bocas de la colorada, La Florida** **Jornada Mañana**	• Embarcación: **San Pablo 21**	Piloto: **CARO JOAQUIN**
	• Patente: 10820336 • Fecha: 2025-07-07	Cedula: 91320995
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N024064

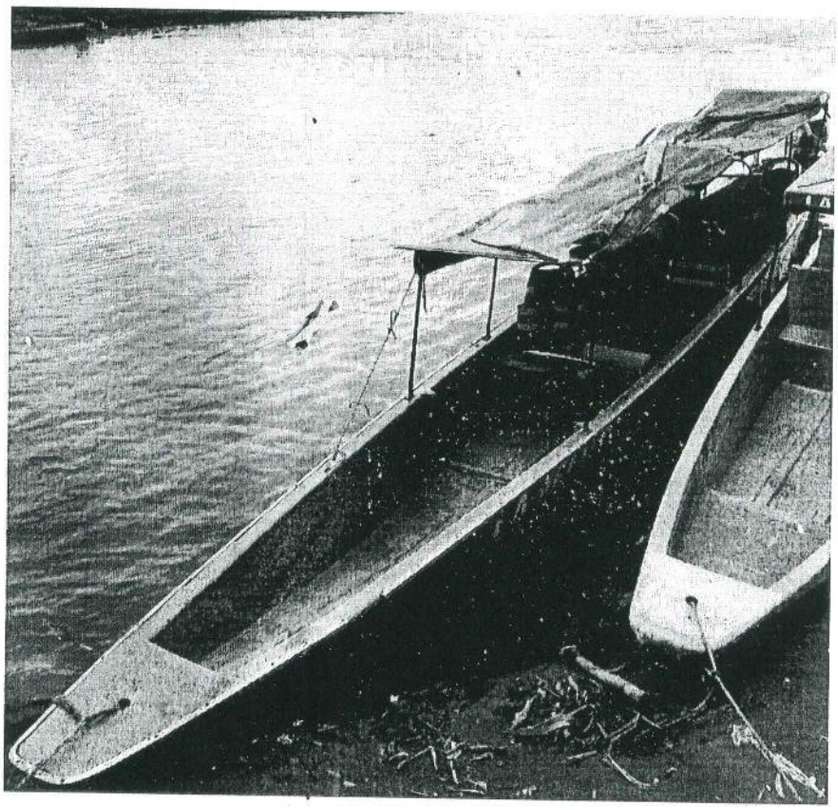


VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRÉS JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.12	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.12 **Ruta 12** **Barrancabermeja perímetro Caño Rasquiña y viceversa** **Jornada Mañana**	• Embarcación: **La Velos**	Piloto: **MIER JARABA WILLIAM**
	• Patente: 10620696 • Fecha: 2026-02-20	Cedula: 91.426.864
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N032994

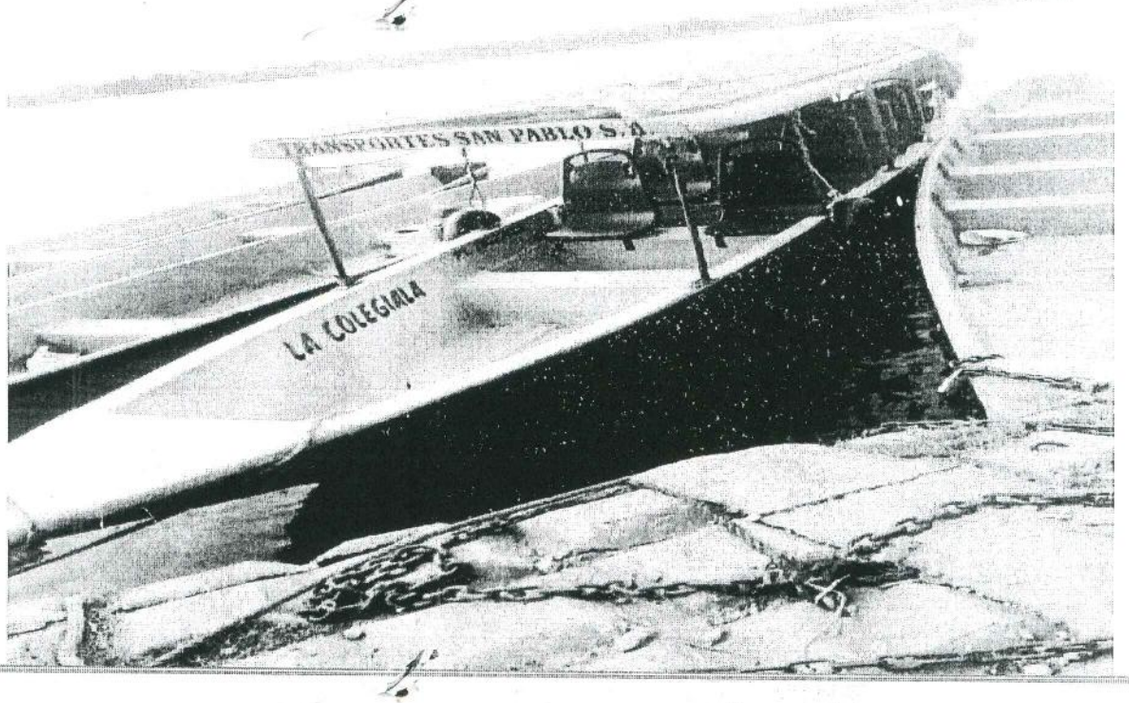


VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRÉS JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.13	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.13 **Ruta 13 Caño Huila - Rompedero San Rafael de Chucuri y viceversa** **Jornada Mañana**	• Embarcación: **La Colegiala**	Piloto: **RICAURTE RICARDO LEON**
	• Patente: 10620885 • Fecha: 2026-02-20	Cedula: 13.568.466
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N027264



VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRÉS JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.14	
Cantidad	1	
Jornada	Tarde	
DETALLE		
1.14 **Ruta 14 Caño Huila, Rompedero San Rafael de Chucuri y viceversa** **Jornada Tarde**	• Embarcación: **La Colegiala**	Piloto: **RICAURTE RICARDO LEON**
	• Patente: 10620885 • Fecha: 2026-02-20	Cedula: 13.568.466
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N027264

